

INE/CG744/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “POR MÉXICO AL FRENTE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, Y DE LOS CC. RICARDO ANAYA CORTES, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA, ENTONCES CANDIDATO A SENADOR; Y JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/522/2018

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/522/2018** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El dos de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio número INE/JDE-01-TAM/1488/18, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, signado por el C. Manuel Moncada Jr. Fuentes, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite escrito de queja recibido en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, signado por el Lic. Carlos Alberto Reséndiz González en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas; en contra de los CC. Ricardo Anaya Cortes, entonces candidato al cargo de Presidente de la República; Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla,

entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas, postulados por la coalición "Por México al Frente" integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos (Fojas 1-25 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial (Fojas 5-12 del expediente).

"(...)

HECHOS

*Como es de hecho notorio o de dominio Público de un porcentaje bastante considerable de la sociedad, que se encuentran estacionadas o fijados en diversos sectores, lugares o colonias de la ciudad, **REMOLQUES** identificados como "**CAJAS TRAILER**" sobre las cuales en su costados exteriores se elaboran pinturas o se rotulan pinturas de propaganda electoral del Ciudadano **Salvador Rosas Quintanilla también conocido como "Chava Rosas", Candidato al cargo de elección popular de Candidato a la Diputación Federal por esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas por el Partido Acción Nacional.***

*Para el **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, distingue algunos tipos de propaganda electoral fijada en la vía pública, las cuales a continuación se describen:*

Artículo 207, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, que a la letra dice: "Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar".

Artículo 209, numerales 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares.

1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.

Artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. Se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

De todos los conceptos establecidos o señalados por el Reglamento de Fiscalización, ninguno de ellos especifica de manera concreta un remolque o caja para tráiler ni así como pinturas sobre estas; Establece o señala la pinta de bardas y establece los relacionado a los contratos de comodatos de bienes muebles.

A continuación, me permito enlistar algunas de los **REMOLQUES** identificados como "**CAJAS TRAILER**" sobre las cuales en su costados exteriores se elaboran pinturas o se rotulan pinturas de propaganda electoral del Ciudadano **Salvador Rosas Quintanilla también conocido como "Chava Rosas", Candidato al cargo de elección popular de Candidato a la Diputación Federal por esta Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas por el Partido Acción Nacional**, que se han detectado y que con certeza podemos sostener que las hemos de manera personal cerciorada que existen:

1. Una de ellas, se encuentra estacionada en un terreno desmontado que se ubica en la esquina que forman las calle Campeche y Prolongación Guerrero, en la Colonia Jardín, dicha caja tráiler o remolque es de las siguientes características: Caja tráiler o remolque, de 45 pies de longitud marca Dorsey, forrada en su exterior con material de aluminio o lámina color probablemente gris muy claro, número 4657, placas trasera de circulación A 179482, MAINE, FEB 97, cuenta con ocho llantas traseras y sus respectivos al frente que la sostienen, y la cual por su costado izquierdo sobre sus forrado de aluminio o lámina, cuenta pintura el rotulado siguiente: recuadro en pintura color azul de aproximadamente 2.00 metros de altura por 5.30 metros de Ancho, sobre el

interior en pintura azul las siguientes palabras o frases: "VOTA CHAVA (la primer letra A del sobrenombre CHAVA, se encuentra pintada con pintura combinada con azul y amarillo y la segunda letra A pintada con pintura combinada color naranja y azul, ¡Pasa la Voz!", DIPUTADO FEDERAL y el logotipo del Partido Acción Nacional en sus siglas PAN cruzado con la letra X".

2. La segunda caja tráiler que detecte, observe o vi, se encuentra estacionada en un terreno desmontado que se ubica en la esquina que forman las calles Paseo Colon esquina con Avenida Rio Santiago, en la Colonia Los Álamos y/o Madero de esta Ciudad, dicha caja tráiler o remolque es de las siguientes características: Caja tráiler o remolque, de 45 pies de longitud, forrada en su exterior con material de aluminio o lámina color probablemente gris muy claro, número 4657, placas trasera de circulación A 179490, MAINE, FEB 97, con sus ocho llantas traseras y sus patines al frente que la sostienen y la cual por su costado izquierdo sobre sus forrado de aluminio o lámina, cuenta pintura el rotulado siguiente: recuadro en pintura color azul de aproximadamente 2.00 metros de altura por 5.30 metros de Ancho, sobre el interior en pintura azul las siguientes palabras o frases: "VOTA CHAVA (la primer letra A del sobrenombre CHAVA, se encuentra pintada con pintura combinada con azul y amarillo y la segunda letra A pintada con pintura combinada color naranja y azul), DIPUTADO FEDERAL ¡Pasa la Voz" #cadadiasomosmas y el logotipo del Partido Acción Nacional en sus siglas PAN cruzado con la letra X".

3. La tercer caja tráiler que detecte, observe o vi, se encuentra estacionada en una propiedad privada que se ubica en el Boulevard Luis Donald Colosio, entre las calles Transformación y Paseo Loma Real, y propiedad la cual se ubica a la orilla lado de mano derecha del Boulevard Luis Donald Colosio por el carril que circula de norte a sur, y la cual se encuentra cercada de delimitada con postes de material de concreto y alambre de púas, y desde el boulevard se logra apreciar un **REMOLQUE para GANADO**, con las siguientes características: Un **REMOLQUE PARA GANADO**, cálculo de aproximadamente 35 a 45 pies de longitud, de material de tubulares de aluminio y/o forja en color blanco, con placas de circulación Texas Token Tráiler número X92 188, con ocho llantas traseras y su Patín frontal que la sostiene y su estructura se encuentra forrada de publicidad de propaganda electoral consistente en mantas, lonas o vinilonas, de diversas medidas, por ejemplo:

a). Cuenta en la parte trasera donde se encuentran fijadas sobre las puertas de acceso, con un total de 03 (tres) vinilonas de aproximadamente 00.60 centímetros de ancho por 00.50 centímetros de altura, publicidad de propaganda electoral mismas que corresponden al candidato a la Presidencia de la República Mexicana por el Partido Acción Nacional C. Ricardo Anaya Cortes, las cuales son de fondo oscuro en color azul, con la frase "ANAYA PRESIDENTE 2018, en letras multicolores", y una propaganda de publicidad

electoral del C. Salvador Rosas Quintanilla, Candidato a la Diputación Federal del Partido Acción Nacional por el Primer Distrito en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que se encuentra en posición de pie, saludando con su dedo pulgar derecho y con su mano izquierda sosteniendo una cartulina de que dice "Chava Rosas CANDIDATO DISTRITO 1.

b). *Por el lado derecho del remolque, cuenta con un total de 14 (catorce) lonas, mantas o vinilonas, Cuenta en la parte trasera donde se encuentran las puertas de acceso, con un total de 03 (tres) vinilonas de aproximadamente 00.60 centímetros de ancho por 00.50 centímetros de altura, mismas que corresponden al candidato a la Presidencia de la República Mexicana por el Partido Acción Nacional C. Ricardo Anaya Cortes, de diversas candidatos, medidas o tamaños y colores, por ejemplo (1) una manta, lona o vinilona de aproximadamente 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de altura, con fondo color blanco, que señala "Chava Rosas Candidato DIPUTADO FEDERAL Distrito 1, Suplente Manuel Canales, Este 1º de Julio vota así y el logotipo del Partido Acción Nacional por sus siglas PAN cruzado con la letra X, seguid de la frase Por México al Frente" y como esta manta o lona existen cuatro (4) lonas o vinilonas iguales pero es tamaño de aproximadamente 00.50 centímetros de altura por 00.60 centímetros de ancho.*

c). *Por el mismo costado o lado derecho del remolque, cuenta con un total de 08 (ocho) lonas, mantas, lonas o vinilonas, de aproximadamente 00.60 centímetros de ancho por 00.50 centímetros de altura, mismas que corresponden al candidato a la Presidencia de la República Mexicana por el Partido Acción Nacional C. Ricardo Anaya Cortes, las cuales son de fondo oscuro en color azul, con la frase "ANAYA PRESIDENTE 2018, en letras multicolores".*

d). *Siguiendo con ese costado derecho cuanta fijada una manta, lona o vinilona de aproximadamente 2.00 metros de ancho por 2.00 metro de altura, con fondo color blanco, que corresponde al Candidato a la Presidencia de la Republica por el Partido Acción Nacional Ricardo Anaya Cortes y del Candidato a Senador del mismo partido por Tamaulipas C. Ismael García Cabeza de Vaca, con la frase "Tamaulipas al Frente!".*

e) *Por último por ese mismo costado derecho del remolque para ganado, se encuentra fijada una propaganda de publicidad electoral del C. Salvador Rosas Quintanilla, Candidato a la Diputación Federal del Partido Acción Nacional por el Primer Distrito en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que se encuentra en posición de pie, saludando con su dedo pulgar derecho y con su mano izquierda sosteniendo una cartulina de que dice "Chava Rosas CANDIDATO DISTRITO 1.*

4. La Cuarta caja tráiler que detecte, observe o vi, se encuentra estacionada en un terreno desmontado que se ubica en la esquina que forman las calles Prolongación y/o Avenida Tecnológico y Boulevard Luis Donald Colosio, dicha caja tráiler o remolque es de las siguientes características: Caja tráiler o remolque, de 45 pies de longitud, forrada en su exterior con material de aluminio o lámina color probablemente gris muy claro, número económico 7062, cuenta con ocho llantas traseras y dos patines frontales que la sostienen, con placa trasera fijada en la puerta en su ángulo superior derecho con número MAINE L 52774 TRAILER, y la cual por ambos lados o costados tanto derecho como izquierdo forrado de aluminio o lámina, y en ambos costados o lados cuenta pintura el rotulado siguiente: recuadro en pintura color azul las medidas en pintura color azul 2.00 metros de altura por 5.30 metros de Ancho, sobre el interior en pintura azul las siguientes palabras o frases "VOTA CHAVA (la primer letra **A** del sobrenombre **CHAVA**, se encuentra pintada con pintura combinada con azul y amarillo y la segunda letra **A** pintada con pintura combinada color naranja y azul), DIPUTADO FEDERAL ¡Pasa la Voz" #cadadiasomosmas, y el logotipo del Partido Acción Nacional en sus siglas PAN cruzado con la letra X".

5. La quinta caja tráiler que detecte, observe o vi, se encuentra estacionada en un terreno desmontado que se ubica en la esquina que forman las calles Emiliano Zapata y Prolongación Monterrey, en la Colonia Los Presidentes y/o Balcones del Valle, dicha caja tráiler o remolque es de las siguientes características: Caja tráiler o remolque, de 45 pies de longitud, forrada en su exterior con material de aluminio o lámina color probablemente gris muy claro, número económico 51695 en color blanco mismo que se ubica en el ángulo superior del costado o lado izquierdo de la caja tráiler, cuenta con ocho llantas traseras y en lugar de patines frontales cuenta con dos tambos color gris que la sostienen, no se le aprecia placa trasera de circulación, no cuenta con puertas traseras, y la cual por ambos costados o lados tanto izquierdo como derecho, se encuentra forrada de aluminio o lámina color claro, cuenta pintura el rotulado siguiente: recuadro en pintura color azul de aproximadamente 2.00 metros de altura por 5.30 metros de Ancho, sobre el interior en pintura azul las siguientes palabras o frases: "VOTA CHAVA (la primer letra **A** del sobrenombre **CHAVA**, se encuentra pintada con pintura combinada con azul y amarillo y la segunda letra **A** pintada con pintura combinada color naranja y azul) ¡Pasa la voz", DIPUTADO FEDERAL y el logotipo del Partido Acción Nacional en sus siglas PAN cruzado con la letra X, #cadadiasomosmas".

6. La quinta caja tráiler que detecte, observe o vi, se encuentra estacionada en un terreno desmontado que se ubica en la esquina que forman las calles Anzures y Prolongación Monterrey, en la Colonia Los Fresnos, dicha caja tráiler o remolque es de las siguientes características: Caja tráiler o remolque, de 53 pies de longitud, forrada en su exterior con material de aluminio o lámina color

probablemente blanco o gris muy claro, marca Wabash, número económico 53270 en color blanco mismo que se ubica en el ángulo superior izquierdo de la puerta trasera izquierda de la caja tráiler, cuenta con ocho llantas traseras y sus respectivos patines que la sostienen, no se le aprecia placa trasera de circulación, y la cual por ambos costados o lados tanto izquierdo como derecho, se encuentra forrada de aluminio o lámina color claro, cuenta pintura el rotulado siguiente: recuadro en pintura color azul de aproximadamente 2.00 metros de altura por 5.30 metros de Ancho, sobre el interior en pintura azul las siguientes palabras o frases: "VOTA CHAVA (a primer letra A del sobrenombre CHAVA, se encuentra pintada con pintura combinada con azul y amarillo la segunda letra A pintada con pintura combinada color naranja y azul): ¡Pasa la Voz", DIPUTADO FEDERAL y el logotipo del Partido Acción Nacional en sus siglas PAN cruzado con la letra X, #cadadiasomosmas".

(...)."

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Documental Técnica.** Consistente ANEXO UNICO con fotografías digitales que dan fe de lo señalado en el capítulo de hechos.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**



III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El siete de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir el expediente respectivo; y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/522/2018**, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación del procedimiento de queja, notificar al Secretario del Consejo General así como al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar y emplazar a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como a sus candidatos postulados los CC. Ricardo Anaya Cortes, entonces candidato al cargo de Presidente de la República; Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas; y notificar al denunciante el inicio del procedimiento de queja (Foja 26 del expediente).

IV. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El siete de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 27-28 del expediente).

b) El diez de julio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 29 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38668/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 30 del expediente).

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38667/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 31 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al denunciante, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38669/2018, se notificó al quejoso a través de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja e inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/522/2018 (Fojas 32-33 del expediente).

VIII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información del procedimiento de queja al Partido Acción Nacional. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38670/2018, se notificó el inicio del procedimiento de mérito; y se emplazó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja, sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, obre en el expediente de mérito, escrito alguno con manifestaciones respecto al emplazamiento del sujeto incoado (Fojas 34-45 del expediente).

IX. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información del procedimiento de queja al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38671/2018, se notificó el inicio del procedimiento de mérito; y se emplazó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja (Fojas 46-57 del expediente).
- b) El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito de misma fecha signado por el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 58-69 del expediente).

“(…)

Previo al fondo del presente asunto, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por la denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

(…)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que

se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

Bajo esta cadena argumentativa, en el asunto que nos ocupa, al no encontrarse ubicados los hechos denunciados en modo, tiempo lugar y circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que todos y cada uno de los ingresos y egresos que se han utilizado en las campañas de los CC. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Ismael García Cabeza de Vaca, candidato a Senador de la Republica, del estado de Tamaulipas y José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal, por el Distrito Electoral Federal 1, del estado de Tamaulipas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento

Ciudadano, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable, situación que se acreditará con las constancias que en su oportunidad remita el Partido Acción Nacional a esa autoridad fiscalizadora en cumplimiento al emplazamiento del que han sido objeto, instituto político responsable de la captura e informe de los ingresos y egresos de la candidatura a cargo de elección popular ante mencionada.

En este orden de ideas, es pertinente establecer que en el CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, ESTOS ÚLTIMOS QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MISMOS QUE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO . CIUDADANO, aprobado mediante Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG171/2018, se estableció:

(...)

Así también, en el REGLAMENTO DE LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE", aprobado mediante Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG171/2018, se estableció:

(...)

Bajo estas premisas, entendiendo al contenido de la cláusula CUARTA del Convenio de coalición electoral "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y a los artículos 17 y 18 del "REGLAMENTO DE LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE", es dable colegir que si las candidaturas de los CC. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Ismael García Cabeza de Vaca, candidato a Senador de la Republica, del estado de Tamaulipas y José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal, por el Distrito Electoral Federal 1, del estado de Tamaulipas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, son postuladas por el Partido Acción Nacional dentro de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", dicho instituto político es el responsable de realizar la comprobación de todos y cada uno de los ingresos y egresos que se han utilizado en las campañas de los CC. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Ismael García Cabeza de Vaca, candidato a Senador de la Republica, del estado de

Tamaulipas y José Salvador Rosas Quintanilla, o candidato a Diputado Federal, por el Distrito Electoral Federal 1, del estado de Tamaulipas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; mismos que en la actualidad se encuentran reportados en tiempo y forma ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", dentro de los que se encuentran los gastos materia de reproche en el asunto en estudio; tal y como se acreditará con las constancias que en su oportunidad remita el Partido Acción Nacional a esa autoridad fiscalizadora en cumplimiento al emplazamiento del que han sido objeto, instituto político responsable de la captura e informe de los ingresos y egresos de la candidatura a cargo de elección popular ante mencionada.

Con base en lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, determine que el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, es plenamente infundado.

(...)."

X. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información del procedimiento de queja al partido Movimiento Ciudadano.

- a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38673/2018, se notificó el inicio del procedimiento de mérito; y se emplazó al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja (Fojas 70-81 del expediente).
- b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho mediante escrito número MC-INE-586/2018, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 82-86 del expediente).

"(...)

Del oficio antes señalado se desprende que nos encontramos ante una queja interpuesta por el Carlos Alberto Reséndiz González en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario

Institucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas; en contra de la coalición "Por México al Frente" y los CC. Ricardo Anaya Cortés, candidato a la Presidencia, Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas, por supuestos hechos que según el quejoso constituye infracción a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino, y aplicación de los recursos públicos en el marco del Proceso Electoral Federal.

En cuanto a lo antes señalado, tal y como se estableció en el convenio de coalición electoral conformado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en cuanto a lo establecido en la cláusula DÉCIMA, que a la letra señala:

(...)

*De conformidad con lo establecido en la cláusula antes señalada, así como en los artículos relativos al Reglamento de la Coalición, se colige que en el caso de las candidaturas de las Senadurías y Diputaciones el partido responsable del registro y control del gasto de campaña **será el partido que lo postuló**, en consecuencia, el partido que ostenta la información solicitada por esa autoridad es el **Partido Acción Nacional**, al tratarse los hechos denunciados relativos a la candidatura de los CC. Ricardo Anaya Cortés, candidato a la Presidencia, Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas, por lo tanto, son los encargados de desahogar en el momento oportuno, el presente requerimiento de información, así como emitir las consideraciones de derecho correspondientes, sus alegatos y la documental técnica contable que deberá de acompañar para demostrar su dicho.*

Por lo que una vez que esa autoridad realice un estudio de las constancias que obran en el expediente podrán desprender que en el caso de Movimiento Ciudadano ha cumplido con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...).”

XI. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información del procedimiento de queja al entonces candidato a la Presidencia de la República Mexicana postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el C. Ricardo Anaya Cortés. El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38888/2018 se notificó el inicio del procedimiento de mérito; y se emplazó al C. Ricardo Anaya Cortés entonces candidato a la Presidencia de la República Mexicana postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja, sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, obre en el expediente de mérito, escrito alguno con manifestaciones respecto al emplazamiento del sujeto incoado (Fojas 87-99 del expediente).

XII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información del procedimiento de queja al entonces candidato a Senador postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el C. Ismael García Cabeza de Vaca.

- a) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/TAM/JLE/3748/2018, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, notificó el inicio del procedimiento de mérito; y emplazó al C. Ismael García Cabeza de Vaca entonces candidato a Senador postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja (Fojas 109-133 del expediente).
- b) El veintidós de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, el C. Ismael García Cabeza de Vaca, dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 148-183 del expediente).

“(…)

Este principio se trae a colación, debido a que, antes de haber emplazado al suscrito para hacer del conocimiento la falaz queja promovida por Carlos Alberto Reséndiz González, era necesario analizar si efectivamente se encontraban acreditados los extremos vertidos en el insulso documento de queja, ya que respecto a las vini lonas o lonas a las que hace referencia, el quejoso hace mención de una serie de lonas que la autoridad prácticamente da por válidas cuando en realidad sólo es el dicho del quejosos sin que se advierta su existencia fáctica.

Cabe mencionar que la lona referida en el escrito de queja la que se aduce ser de 2.00 por 2.00 metros, cuenta con una medida de 1.00 X .70 metros y ha sido debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el periodo de operación 1, póliza número 47, con fecha 27 de abril de 2018, dentro de la contabilidad 43039, en la cuenta contable 5501080002, cuyo nombre de la cuenta contable es VINILONAS, CENTRALIZADO.

(...).”

XIII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información del procedimiento de queja al entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el C. José Salvador Rosas Quintanilla.

- a) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/TAM/JLE/3749/2018, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, notificó el inicio del procedimiento de mérito; y emplazó al C. José Salvador Rosas Quintanilla entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, corriéndole traslado vía digital (disco compacto) con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja (Fojas 134-147 del expediente).
- b) El veintidós de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, el C. José Salvador Rosas Quintanilla, dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 183-265 del expediente).

“(…)

Este principio se trae a colación, debido a que, antes de haber emplazado al suscrito para hacer del conocimiento la falaz queja promovida por Carlo Alberto Reséndiz González, era necesario analizar si efectivamente se encontraban acreditados los extremos vertidos en el insulso documento de queja, ya que respecto a las vini lonas o lonas a las que hace referencia, el quejoso hace mención de una serie de lonas que la autoridad prácticamente da por válidas cuando en realidad sólo es el dicho del quejosos sin que se advierta su existencia fáctica.

Cabe mencionar que la lona referida en el escrito de queja, cuanta con una medida de 2.80 X 3.80 metros y ha sido debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el periodo de operación 1, pólizas número 14 y 16, con fecha 23 y 24 de abril de 2018, dentro de la contabilidad 44243, en la cuenta contable 550102000, cuyo nombre de la cuenta contable es MANTAS (MENORES A 12 MTS.).

La figura de cuerpo entero a la que se hace mención en la ilegal queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el periodo de operación 1, póliza 16, de fecha 24 de abril de 2018, dentro de la contabilidad 5501040001, cuyo nombre de la cuenta contable es PANCARTAS.

De igual manera, lo que la quejosa denomina como “vini lona de .60 por .50 centímetros”, bien puede estar confundido con la publicidad que el suscrito reportó como “aplaudidor”, dentro de la póliza número 14, en la contabilidad 44243, en la cuenta contable 5501130021, cuyo nombre de la cuenta contable es OTROS, bajo la descripción APLAUDIDOR DE CARTÓN.

(…)

Por cuanto a la rotulación de “Cajas de Tráiler”, este gasto se encuentra debidamente reportado dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el periodo de operación 1, número de póliza 27, como aportación de militante, dentro del número de cuenta contable 501130021, de fecha 30 de abril de 2018, cuyo nombre de la cuenta contable es OTROS, bajo la descripción “pinta y rotulación”, por lo que solicito se remita a la información que en su momento fue presentada ante la autoridad fiscalizadora con el propósito de corroborar que efectivamente el gasto o ingreso si fue debidamente reportado y por consiguiente se corrobore que no existe la omisión que se atribuye al suscrito de manera ilegal así como del contrato respectivo.

(…).”

XIV. Solicitud de Información a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38889/2018, se solicitó a la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizara la verificación de la existencia de la colocación y/o exhibición de la propaganda electoral colocada en seis remolques identificados como “Cajas Tráiler”, remitiendo las documentales que contengan dicha certificación en medio magnético (Fojas 260-269 del expediente).

- b) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2639/2018, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió el Acuerdo de admisión recaído a la solicitud precisada en el inciso que antecede, acordando en su Punto Tercero requerir al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas, para que personal investido de fe pública se constituya a la brevedad en los domicilios referidos en la solicitud a efecto de realizar la verificación de la existencia de la colocación y/o exhibición de propaganda electoral (Fojas 270-274 del expediente).

- c) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2813/2018, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió Acta circunstanciada número INE/JD01-TAM/OE/004/2018 (Fojas 275-284 del expediente).

XV. Razón y Constancia de la Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización. Se realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de saber si los CC. Ricardo Anaya Cortes, entonces candidato al cargo de Presidente de la República; Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas, postulados por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; reportaron dentro de su contabilidad los hechos denunciados en el escrito de queja, obteniéndose la documentación soporte de cada uno de los rubros (Fojas 285-290 del expediente).

XVI. Acuerdo de alegatos. El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia

de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados, así como al denunciante (Foja 291 del expediente).

XVII. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

- a) El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40117/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional sin que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, obre en el expediente de mérito, escrito alguno con manifestaciones respecto a los alegatos (Fojas 292-293 del expediente).
- b) El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40118/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional sin que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, obre en el expediente de mérito, escrito alguno con manifestaciones respecto a los alegatos (Fojas 294-295 del expediente).
- c) El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40119/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido de la Revolución Democrática (Fojas 296-297 del expediente).
- d) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó alegatos del expediente de mérito (Fojas 298-301 del expediente).
- e) El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40120/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al partido Movimiento Ciudadano (Fojas 302-303 del expediente).
- f) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito número MC-INE-669/2018 el partido Movimiento Ciudadano presentó alegatos del expediente de mérito (Fojas 304-309 del expediente).
- g) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/40121/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al C. Ricardo Anaya Cortés entonces candidato al cargo de Presidente de la República postulado por la coalición “Por México al Frente”,

integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, obre en el expediente de mérito, escrito alguno con manifestaciones respecto a los alegatos (Fojas 310-311 del expediente).

- h) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/TAM/JLE/3901/2018, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral, se notificó el acuerdo de alegatos al C. Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (Fojas 312-324 del expediente).
- i) El veintiocho de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número el C. Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentó alegatos del expediente de mérito (Fojas 341-342 del expediente).
- j) El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/TAM/JLE/3902/2018, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Tamaulipas del Instituto Nacional Electoral, se notificó el acuerdo de alegatos al C. José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (Fojas 325-330 del expediente).
- k) El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número el C. José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentó alegatos del expediente de mérito (Fojas 336-340 del expediente).

XVIII. Cierre de Instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera; Dr. Benito Nacif Hernández; Mtro. Marco Antonio Baños Rodríguez y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Presidente del órgano colegiado; y el voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como sus entonces candidatos los CC. Ricardo Anaya Cortés, entonces candidato al cargo de Presidente de la República; Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas; omitieron reportar ante esta autoridad los ingresos y/o gastos por la colocación y/o exhibición de propaganda electoral en seis remolques identificados como “Cajas Tráiler”, contraviniendo la normativa electoral.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) informes de Campaña;

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...).”

“Artículo 127.

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
(...).”*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que reporten el origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban; así como el empleo y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los partidos políticos, reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a los entes políticos en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Así, los artículos citados tienen como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos y egresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima y la correcta aplicación de sus recursos.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos y sus candidatos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente a la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento identificado como **INE/Q-COF-UTF/522/2018**, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, por lo tanto a continuación se realiza la referencia a la propaganda exhibida o colocada en seis remolques identificados como “Cajas Tráiler”, con la ubicación y especificaciones aportadas por el quejoso, de las que se denuncia la omisión de reportar los ingresos y/o gastos de dicha propaganda.

TABLA A				
No.	Ubicación	Características Caja	Características de la propaganda colocada	Candidatura beneficiada
1	Esquina de Calle Campeche y Prolongación Guerrero, Col. Jardín.	Caja tráiler o remolque de 45 pies de longitud marca Dorsey, forrada en su exterior con materia de aluminio o lámina color gris claro, número 4657, placa trasera de circulación A179482, MAINE, FEB 97.	Del lado izquierdo recuadro en pintura color azul de aproximadamente 2.00 metros de altura por 5.30 metros de ancho, sobre el interior en pintura azul las siguientes palabras o frases “VOTA CHAVA” (la primer letra A del sobrenombre CHAVA, se encuentra pintada con pintura combinada con azul y amarillo y la segunda letra A pintada con pintura combinada color naranja y azul), ¡Pasa la Voz!, DIPUTADO FEDERAL y el logotipo del Partido Acción Nacional en sus siglas PAN cruzado con la letra “X”.	C. José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas.
2	Esquina Paseo Colon con Avenida Río Santiago, Col. Los Álamos y/o Madero.	Caja tráiler o remolque de 45 pies de longitud, forrada en su exterior con materia de aluminio o lámina color gris claro, número 4657, placa trasera de circulación A179490, MAINE, FEB 97,	Del lado izquierdo recuadro en pintura color azul de aproximadamente 2.00 metros de altura por 5.30 metros de ancho, sobre el interior en pintura azul las siguientes palabras o frases “VOTA CHAVA” (la primer letra A del sobrenombre CHAVA, se encuentra pintada con pintura combinada con azul y amarillo y la segunda letra A pintada con pintura combinada color naranja y azul), DIPUTADO FEDERAL ¡Pasa la Voz!, #cadadiasomosmas, y el logotipo del Partido Acción Nacional en sus siglas PAN cruzado con la letra “X”.	C. José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas.
3	Boulevard Luis Donaldo, entre las calles Transformación y Paseo Loma Real, a la orilla lado de mano derecha del Boulevard Luis Donaldo Colosio por el carril que circula de norte a sur.	Remolque para ganado de aproximadamente 35 a 45 pies de longitud, de material de tubulares de aluminio y/o forja en color blanco, con placas de circulación Texas Token Tráiler número X92 188	Parte trasera: 3 vinilonas de aproximadamente 00.60 centímetros de ancho por 00.50 centímetros de altura, propaganda electoral del candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, el C. Ricardo Anaya Cortés, de fondo oscuro en color azul, con la frase “ANAYA PRESIDENTE 2018” en letras multicolores; propaganda electoral del C. Salvador Rosas Quintanilla, candidato a la Diputación Federal del Partido Acción Nacional por el 01 Distrito en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que se encuentra en posición de pie, saludando con su dedo pulgar derecho y con su mano izquierda sosteniendo una cartulina que dice “Chava Rosas CANDIDATO DISTRITO 1”. Lado derecho: 14 lonas, mantas o vinilonas.	C. Ricardo Anaya Cortés, entonces candidato al cargo de Presidente de la República. C. José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas. C. Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**

TABLA A				
No.	Ubicación	Características Caja	Características de la propaganda colocada	Candidatura beneficiada
			<p>Parte trasera: 3 vinilonas de aproximadamente 00.60 centímetros de ancho por 00.50 centímetros de altura, correspondientes al candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, el C. Ricardo Anaya Cortés.</p> <p>1 manta, lona o vinilona de aproximadamente 2.50 metros de ancho por 2.50 metros de altura, con fondo color blanco, que señala "Chava Rosas candidato DIPUTADO FEDERAL Distrito 1, Suplente Manuel Canales, Este 1º de Julio vota así" y el logotipo del Partido Acción Nacional por sus siglas PAN cruzado con la letra X, seguida de la frase "Por México al Frente".</p> <p>4 lonas o vinilonas de aproximadamente 00.50 centímetros de altura por 00.60 centímetros de ancho, con fondo color blanco, que señala "Chava Rosas candidato DIPUTADO FEDERAL Distrito 1, Suplente Manuel Canales, Este 1º de Julio vota así" y el logotipo del Partido Acción Nacional por sus siglas PAN cruzado con la letra X, seguida de la frase "Por México al Frente".</p> <p>8 Lonas, mantas o vinilonas de aproximadamente 00.60 centímetros de ancho por 00.50 centímetros de altura, mismas que corresponden al candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, el C. Ricardo Anaya Cortes, las cuales son de fondo oscuro en color azul, con la frase "ANAYA PRESIDENTE 2018" en letras multicolores.</p> <p>Lado derecho: 1 manta, lona o vinilona de aproximadamente 2.00 metros de ancho por 2.00 metros de altura, con fondo color blanco, que corresponde al candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, el C. Ricardo Anaya Cortes y del candidato a Senador del mismo partido por Tamaulipas, el C. Ismael García Cabeza de Vaca, con la frase "¡Tamaulipas al Frente!".</p> <p>1 propaganda electoral del C. Salvador Rosas Quintanilla, candidato a la Diputación Federal del Partido Acción Nacional por el 01 Distrito en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que se encuentra en posición de pie, saludando con su dedo pulgar derecho y con su mano izquierda sosteniendo una cartulina que dice "Chava Rosas CANDIDATO DISTRITO 1".</p>	
4	Esquina de las calles Prolongación y/o Avenida Tecnológico y Boulevard Luis Donaldo Colosio.	Caja tráiler o remolque de 45 pies de longitud, forrada en su exterior con material de aluminio o lámina color gris, número económico 7062, placa trasera fijada en la puerta en su ángulo superior derecho con número MAINE	Recuadro en pintura color azul 2.00 metros de altura por 5.30 metros de ancho, sobre el interior en pintura azul las siguientes palabras o frases: "VOTA CHAVA" (la primer letra A del sobrenombre CHAVA, se encuentra pintada con pintura combinada con azul y amarillo y la segunda letra A pintada con pintura combinada color naranja y azul), ¡Pasa la Voz!, DIPUTADO FEDERAL y el logotipo del Partido Acción	C. José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**

TABLA A				
No.	Ubicación	Características Caja	Características de la propaganda colocada	Candidatura beneficiada
		L 52774 TRÁILER, forrado por su lado izquierdo y derecho de aluminio o lámina.	Nacional en sus siglas PAN cruzado con la letra X, #cadadiasomosmas.	
5	Esquina Emiliano Zapata y Prolongación Monterrey, Col. Los Presidentes y/o Balcones del Valle.	Caja tráiler o remolque de 45 pies de longitud, forrada en su exterior con material de aluminio o lámina color gris, número económico 51695 en color blanco mismo que se ubica en el ángulo superior del costado o lado izquierdo de la caja tráiler, no se le aprecia placa trasera de circulación, no cuenta con puertas traseras, y la cual por ambos costados lados tanto izquierdo como derecho, se encuentra forrada de aluminio o lámina color claro.	Recuadro en pintura color azul 2.00 metros de altura por 5.30 metros de ancho, sobre el interior en pintura azul las siguientes palabras o frases: "VOTA CHAVA" (la primer letra A del sobrenombre CHAVA, se encuentra pintada con pintura combinada con azul y amarillo y la segunda letra A pintada con pintura combinada color naranja y azul), ¡Pasa la Voz!, DIPUTADO FEDERAL y el logotipo del Partido Acción Nacional en sus siglas PAN cruzado con la letra X, #cadadiasomosmas.	C. José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas.
6	Esquina de las calles Anzures y Prolongación Monterrey, Col. Los Fresnos.	Caja tráiler o remolque, de 53 pies de longitud, forrada en su exterior con material de aluminio o lámina color blanco o gris, marca Wabash, número económico 53270 en color blanco que se ubica en el ángulo superior izquierdo de la puerta trasera izquierda, no se le aprecia placa trasera de circulación.	Recuadro en pintura color azul de aproximadamente 2.00 metros de altura por 5.30 metros de ancho, sobre el interior en pintura azul las siguientes palabras o frases: "VOTA CHAVA" (la primer letra A del sobrenombre CHAVA, se encuentra pintada con pintura combinada con azul y amarillo y la segunda letra A pintada con pintura combinada color naranja y azul), ¡Pasa la Voz!, DIPUTADO FEDERAL y el logotipo del Partido Acción Nacional en sus siglas PAN cruzado con la letra X, #cadadiasomosmas.	C. José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas.

Derivado de lo anterior, en un primer momento la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento en que se actúa y procedió a emplazar y notificar el inicio del procedimiento de mérito a los partidos que componen la coalición "Por México al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como a sus entonces candidatos los CC. Ricardo Anaya Cortés, entonces candidato al cargo de Presidente de la República; Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Ahora bien, continuando con la línea de investigación, se solicitó a Oficialía Electoral del Instituto, se constituyera en los domicilios señalados en la tabla anterior, a efecto de verificar la existencia de la colocación y/o exhibición de la propaganda electoral,

dando respuesta a dicha solicitud de información mediante oficio INE/DS/2813/2018, obteniéndose lo siguiente:

- **Acta circunstanciada número INE/JD01-TAM/OE/004/2018.**

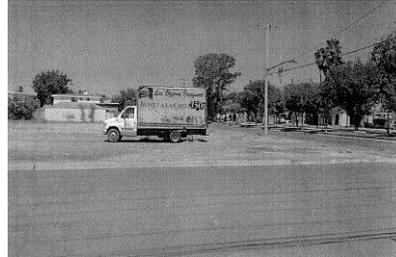
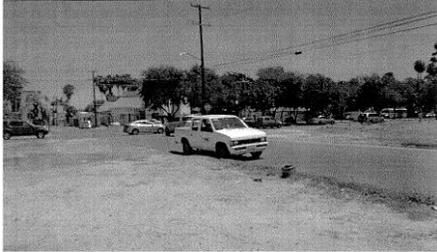
“(…)

CERTIFICACIÓN DE HECHOS consistente expresamente en realizar la inspección y fe por parte de esta Oficialía Electoral de la existencia de cajas tráiler y/o remolques que contengan la propaganda electoral antes descrita y que se ubican en los domicilios que fueron reseñados en líneas, siendo las once horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito licenciado Joani Chegue Salmeron, Auxiliar Jurídico, hace constar que en el domicilio de Campeche y prolongación Guerrero de la Colonia Jardín, como se puede observar en las fotografías que se insertan al cuerpo de la presente, no se encuentra propaganda alguna atribuible a los candidatos de la coalición “Por México al frente”, pues solamente en una de las esquinas de la bifurcación se puede observar un pequeño remolque con propaganda comercial distinta a la que se ordena verificar y dar fe.

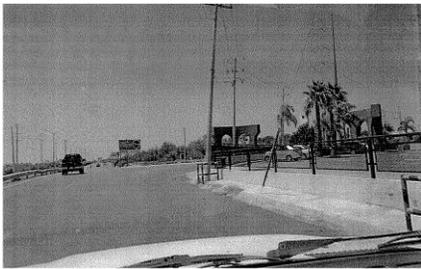


Acreditado lo que antecede, a las once horas con veinticinco minutos, me constituí en la esquina de Paseo Colon con avenida Río Santiago, colonia Los Álamos. Como se puede observar en las fotografías que se insertan al cuerpo de la presente, no se encuentra propaganda alguna atribuible a los candidatos de la coalición “Por México al frente”, únicamente en una de las esquinas de la bifurcación se puede observar un vehículo (tipo camión) con propaganda comercial.

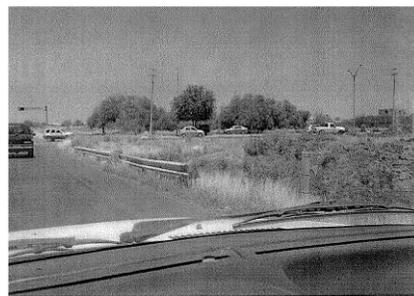
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**



Constituido en Boulevard Luis Donaldo entre las calles Transformación y Paseo Loma Real en punto de las once horas con cuarenta minutos, se observó también como en los casos anteriores solo propaganda comercial distinta a la referida en el instrumento que ordena la presente diligencia de fe.



Esquina de calles prolongación y/o avenida Tecnológico, constituido a las once horas con cincuenta minutos, pude observar nuevamente que en dicha bifurcación no se encuentra ningún tipo de propaganda, lo cual se corrobora con las presentes imágenes.



Sentado lo anterior, y continuando con la inspección solicitada en punto de las doce horas con cero minutos, en la esquina de calles Anzures y prolongación Monterrey, colonia los Fresnos, ubicación de la que se pudo constatar que al igual que en los casos anteriores no se encontraba propaganda atribuible a los candidatos de la coalición "Por México al Frente".



Habiéndose asentado los hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, conforme al desarrollo de la diligencia, se da por concluida la misma, siendo las 12:10 (doce horas con diez minutos) del día 14 (catorce) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, firmando el que ella intervino, quien certifica y da fe.”

Es de mencionar, que el Acta Circunstanciada referida, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Visto lo anterior, se encausó la línea de investigación por un lado a los sujetos incoados, para que confirmaran o rectificaran los ingresos y/o gastos por la colocación y/o exhibición de propaganda electoral consistente en lonas, vinilonas y pinta en remolques identificados como “Cajas Tráiler”, materia del presente procedimiento; y enviaran la documentación legal, fiscal y contable, así como toda aquella documentación relativa a dicha propaganda.

En respuesta al emplazamiento y solicitud de información realizada al **Partido de la Revolución Democrática**, informó que de conformidad con lo que se estableció en el convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, aprobado mediante Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con el número INE/CG171/2018; el instituto político responsable de realizar la comprobación de todos los ingresos y egresos es el Partido Acción Nacional, transcribiendo a continuación la parte que interesa:

“(…)

Bajo estas premisas, entendiendo al contenido de la cláusula CUARTA del Convenio de coalición electoral "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los

partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y a los artículos 17 y 18 del "REGLAMENTO DE LA COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE", es dable colegir que si las candidaturas de los CC. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Ismael García Cabeza de Vaca, candidato a Senador de la Republica, del estado de Tamaulipas y José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal, por el Distrito Electoral Federal 1, del estado de Tamaulipas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, son postuladas por el Partido Acción Nacional dentro de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", dicho instituto político es el responsable de realizar la comprobación de todos y cada uno de los ingresos y egresos que se han utilizado en las campañas de los CC. Ricardo Anaya Cortes, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Ismael García Cabeza de Vaca, candidato a Senador de la Republica, del estado de Tamaulipas y José Salvador Rosas Quintanilla, o candidato a Diputado Federal, por el Distrito Electoral Federal 1, del estado de Tamaulipas, postulados por la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; mismos que en la actualidad se encuentran reportados en tiempo y forma ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", dentro de los que se encuentran los gastos materia de reproche en el asunto en estudio; tal y como se acreditará con las constancias que en su oportunidad remita el Partido Acción Nacional a esa autoridad fiscalizadora en cumplimiento al emplazamiento del que han sido objeto, instituto político responsable de la captura e informe de los ingresos y egresos de la candidatura a cargo de elección popular ante mencionada.

(...)."

En respuesta al emplazamiento y a la solicitud de información realizada al partido **Movimiento Ciudadano**, informó que de conformidad con lo que se estableció en el convenio de coalición electoral conformado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en su cláusula Décima establece el responsable del registro y control de los gastos de campaña de los candidatos postulados a los diferentes cargos, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la coalición, transcribiendo a continuación la parte que interesa:

"(...)

De conformidad con lo establecido en la cláusula antes señalada, así como en los artículos relativos al Reglamento de la Coalición, se colige que en el caso

*de las candidaturas de las Senadurías y Diputaciones el partido responsable del registro y control del gasto de campaña será el partido que lo postuló, en consecuencia, el partido que ostenta la información solicitada por esa autoridad es el **Partido Acción Nacional**, al tratarse los hechos denunciados relativos a la candidatura de los CC. Ricardo Anaya Cortés, candidato a la Presidencia, Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas, por lo tanto, son los encargados de desahogar en el momento oportuno, el presente requerimiento de información, así como emitir las consideraciones de derecho correspondientes, sus alegatos y la documental técnica contable que deberá de acompañar para demostrar su dicho.*

(...).”

En el mismo sentido, se emplazó y solicito información al **C. Ismael García Cabeza de Vaca**, entonces candidato a Senador, postulado por la coalición “Por México al Frente”; dando respuesta mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, en el cual manifiesta lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Este principio se trae a colación, debido a que, antes de haber emplazado al suscrito para hacer del conocimiento la falaz queja promovida por Carlo Alberto Reséndiz González, era necesario analizar si efectivamente se encontraban acreditados los extremos vertidos en el insulso documento de queja, ya que respecto a las vini lonas o lonas a las que hace referencia, el quejoso hace mención de una serie de lonas que la autoridad prácticamente da por válidas cuando en realidad sólo es el dicho del quejosos sin que se advierta su existencia fáctica.

Cabe mencionar que la lona referida en el escrito de queja la que se aduce ser de 2.00 por 2.00 metros, cuenta con una medida de 1.00 X .70 metros y ha sido debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el periodo de operación 1, póliza número 47, con fecha 27 de abril de 2018, dentro de la contabilidad 43039, en la cuenta contable 5501080002, cuyo nombre de la cuenta contable es VINILONAS, CENTRALIZADO.

(...).”

Así mismo, se emplazó y solicito información al **C. Salvador Rosas Quintanilla**, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas, postulado por la coalición “Por México al Frente”; dando respuesta mediante escrito

de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, en el cual manifiesta lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Este principio se trae a colación, debido a que, antes de haber emplazado al suscrito para hacer del conocimiento la falaz queja promovida por Carlo Alberto Reséndiz González, era necesario analizar si efectivamente se encontraban acreditados los extremos vertidos en el insulso documento de queja, ya que respecto a las vini lonas o lonas a las que hace referencia, el quejoso hace mención de una serie de lonas que la autoridad prácticamente da por válidas cuando en realidad sólo es el dicho del quejosos sin que se advierta su existencia fáctica.

Cabe mencionar que la lona referida en el escrito de queja, cuanta con una medida de 2.80 X 3.80 metros y ha sido debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el periodo de operación 1, pólizas número 14 y 16, con fecha 23 y 24 de abril de 2018, dentro de la contabilidad 44243, en la cuenta contable 550102000, cuyo nombre de la cuenta contable es MANTAS (MENORES A 12 MTS.).

La figura de cuerpo entero a la que se hace mención en la ilegal queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el periodo de operación 1, póliza 16, de fecha 24 de abril de 2018, dentro de la contabilidad 5501040001, cuyo nombre de la cuenta contable es PANCARTAS.

De igual manera, lo que la quejosa denomina como “vini lona de .60 por .50 centímetros”, bien puede estar confundido con la publicidad que el suscrito reportó como “aplaudidor”, dentro de la póliza número 14, en la contabilidad 44243, en la cuenta contable 5501130021, cuyo nombre de la cuenta contable es OTROS, bajo la descripción APLAUDIDOR DE CARTÓN.

(…)

Por cuanto a la rotulación de “Cajas de Tráiler”, este gasto se encuentra debidamente reportado dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el periodo de operación 1, número de póliza 27, como aportación de militante, dentro del número de cuenta contable 501130021, de fecha 30 de abril de 2018, cuyo nombre de la cuenta contable es OTROS, bajo la descripción “pinta y rotulación”, por lo que solicito se remita a la información que en su momento fue presentada ante la autoridad fiscalizadora con el propósito de corroborar que efectivamente el gasto o ingreso si fue debidamente

reportado y por consiguiente se corrobore que no existe la omisión que se atribuye al suscrito de manera ilegal así como del contrato respectivo.

(...).”

Sin que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, obre en el expediente de mérito, escrito alguno con manifestaciones respecto al emplazamiento realizado al Partido Acción Nacional y al C. Ricardo Anaya Cortes, entonces candidato a Presidente de la República, postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Ahora bien, el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, esta autoridad acordó abrir la etapa de alegatos dentro del procedimiento de mérito, para que tanto el quejoso como los partidos incoados manifestaran las consideraciones convenientes. Derivado de lo anterior, los sujetos involucrados presentaron escritos de alegatos, manifestando lo que a continuación se transcribe:

➤ Partido de la Revolución Democrática

“(...)

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

Bajo esta cadena argumentativa, en el asunto que nos ocupa, al no encontrarse ubicados los hechos denunciados en modo, tiempo lugar y circunstancias, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización determine como infundado el presente procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización.

Amén de lo anterior, al estudiar el fondo del asunto, al analizar de forma concatenada todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el Partido Acción

Nacional, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, se podrá arribar a la conclusión de que todos y cada uno de los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, se encuentran debidamente reportados en la contabilidad CC. Ricardo Anaya Cortés candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Ismael García Cabeza de Vaca, candidato a Senador de la República, del estado de Tamaulipas y José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal , por el Distrito Electoral Federal 1, del estado de Tamaulipas, postulados por la coalición “POR MÉXICO AL FRENTE”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que se lleva en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable.

(...).”

➤ Partido Movimiento Ciudadano

“(...)

En virtud de ello ratifico el contenido del oficio por medio del cual se desahogó el emplazamiento realizado por esa autoridad, del que se desprenden de forma clara que no le asiste la razón al quejoso, toda vez que los actos denunciados se encuentran bajo el amparo de nuestra legislación y en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización, los Lineamientos en materia de fiscalización, así como el reporte idóneo ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cumpliendo en forma y tiempo.

Es decir que esa autoridad cuenta con todos y cada uno de los elementos para desvirtuar la acusación vertida en contra de la coalición “Por México al Frente”, y sus candidatos, que los actos denunciados se encuentran apegados en los Lineamientos y en la legislación correspondiente que los hechos denunciados cumplen con todas las características pertinentes y el mismo se encuentra reportado en el SIF.

Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar INFUNDADO el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización, identificado con número de expediente al rubro citado toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas por el actor.

(...).”

- C. Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador.

“(…)

a) Reitero todas y cada una de las manifestaciones realizadas dentro de la respuesta brindada al infundado procedimiento especial sancionador, haciendo hincapié en que la publicidad que se pretende imputar al suscrito como no reportada, ha sido debidamente reportada en los informes financieros de la campaña, siendo que, la lona referida en el escrito de queja la que se aduce ser de 2.00 por 2.00 metros, cuenta con una medida de 1.00 X .70 metros y ha sido debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el periodo de operación 1, póliza número 47, con fecha 27 de abril de 2018, dentro de la contabilidad 43039, en la cuenta contable 5501080002, cuyo nombre de la cuenta contable es VINILONAS, CENTRALIZADO.

Dicha publicidad no cuenta con una medida superior a los 12 metros cuadrados para ser considerada como espectacular, por lo que, el ciudadano a quien se otorga puede colocarla sin problema alguno en el lugar que considere más adecuado sin que se requiera recabar contrato o permiso de colocación al respecto.

(…).”

- C. José Salvador Rosas Quintanilla.

“(…)

Se señala lo anterior, toda vez que, el quejoso solo aporta pruebas técnicas, las cuales consisten en diversas fotografías; sin embargo, tales probanzas resultan insuficientes por sí solas para acreditar los elementos de modo, tiempo y lugar.

Es decir, con esas pruebas, no se acredita contundentemente, que los hechos controvertidos hayan acontecido en el municipio de Nuevo Laredo, en la fecha señalada por el quejoso, y bajo un modo ilegal o contrario a derecho, pues dada la naturaleza de las pruebas técnicas, son fácilmente manipulables; de ahí que, su autenticidad resulta incierta.

Bajo ese contexto, las probanzas ofrecidas debieron concatenarse con otros elementos de prueba, a fin de acreditar plenamente las aseveraciones del quejoso, sin embargo, como no se surte tal situación en la especie, resulta claro que la pretensión del afirmante debe ser infundada.

(…)

Aunado a lo anterior bajo el deficiente material probatorio ofrecido por el quejoso, pero, sobre todo, al no acreditarse de manera plena la irregularidad atribuida al suscrito, esta autoridad debe aplicar el principio de presunción de inocencia en beneficio del suscrito, el cual implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

(...)

Establecido lo anterior, resulta claro que, en la especie, lo conducente es declarar infundada la queja de marras, pues se insiste, el quejoso no acreditó sus afirmaciones, en consecuencia, opera el principio de presunción de inocencia en beneficio del suscrito.

(...).”

Sin que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, obre en el expediente de mérito, escrito alguno con manifestaciones respecto a la formulación de alegatos realizado al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Acción Nacional y al C. Ricardo Anaya Cortes, entonces candidato a Presidente de la República, postulado por la coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Es preciso señalar que la información remitida por los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como la de sus candidatos postulados los CC. Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas; constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, esta autoridad procedió a verificar el correcto reporte de la propaganda colocada y/o exhibida en seis remolques identificados como “Cajas Tráiler”, de conformidad con los elementos obtenidos de los archivos que obran en la Unidad

Técnica de Fiscalización, específicamente en el Sistema Integral de Fiscalización, apartado “Pólizas y Evidencias”, obteniéndose lo siguiente:

Pinta en remolque “Cajas Tráiler”.

- Periodo de operación 1, Número de Póliza 27, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Ingresos, Descripción pinta y rotulación, por un monto de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de aportación en especie celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional con el C. Félix Fernando García Aguiar; cuyo objeto es la aportación en especie de 6 rotulaciones en cajas altura 2 mts y ancho 5 mts, para la campaña a Diputado Federal por el Distrito 1 de Tamaulipas del C. José Salvador Rosas Quintanilla; por un monto de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- Identificación oficial del C. Félix Fernando García Aguiar.
- Identificación oficial de la C. Gabriela Guadalupe Cárdenas Chapa.
- Identificación oficial del C. Sergio López Negrete Guerra.
- Identificación oficial de la C. Keila Merary González Anaya.
- Recibo de aportaciones de Militantes y del candidato a la coalición en efectivo y especie “RM-COA”, folio 000040 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, por un monto de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), aportante Félix Fernando García Aguiar.
- Muestra



Lonas colocadas en remolque “Cajas Tráiler”.

Número de Póliza 6, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Diario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**

- Aviso de contratación con folio CAC07466, RFC del proveedor PASR831120KA9, Nombre Rodrigo Daniel Padrón Salcedo, Tipo de gasto Lonas, dípticos, engomado, forrado, etc.; por un monto total de \$68,356.02 (sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.).
- Contrato de compra-venta celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas con el C. Rodrigo Daniel Padrón Salcedo; cuyo objeto es la adquisición de propaganda electoral; por un monto de \$68,355.02 (sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.).
- Factura cuatro, concepto 1 lona de 1.20 x 4.00 con la frase TAMAULIPECOS AL FRENTE!, precio unitario \$336.00 (trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), IVA \$53.76 (cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.), total \$389.76 (trescientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.).
- Kardex de materiales, periodo del 30 de marzo al 27 de abril de 2018.

Número de Póliza 15, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Diario.

- Contrato de compra-venta celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas con el C. Mario Alberto Martínez Zapata; cuyo objeto es la adquisición de propaganda electoral; por un monto de \$113,626.64 (ciento trece mil seiscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.).
- Factura con Folio fiscal 264FB438-B14E-4972-8BAA-FE950A522645, RFC emisor MAZM8412135M0, Nombre emisor Mario Alberto Martínez Zapata, RFC receptor PAN400301JR5, Nombre receptor Partido Acción Nacional, por un monto de \$113,626.64 (ciento trece mil seiscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.).
- Kardex de materiales, periodo del 30 de marzo al 27 de abril de 2018.
- Cédula de prorrateo:

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/522/2018

Nombre Cuenta Contable	Tipo de Campaña	Porcentaje	Total
18 MANTAS MENORES A 50X75 CENTRALIZADO	\$425,032.00	39.80%	\$106,736.60
20 MANTAS MENORES A 50X75 CENTRALIZADO	\$12,888,999.00	25.80%	\$875.96
21 MANTAS MENORES A 50X75 CENTRALIZADO	\$12,888,999.00	25.80%	\$875.96
22 MANTAS MENORES A 50X75 CENTRALIZADO	\$1,432,111.00	36.80%	\$1,852.35
		100.00%	\$3,587.83

- Muestra



Número de Póliza 16, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Diario.

- Aviso de contratación con folio CAC07670, RFC del proveedor PASR831120KA9, Nombre Rodrigo Daniel Padrón Salcedo, Tipo de gasto Propaganda electoral (lona de 3x1.50, lona de 1x.70, lona de .80x.60); por un monto total de \$106,673.60 (ciento seis mil seiscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.).
- Contrato de compra-venta celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas con el C. Rodrigo Daniel Padrón

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**

Salcedo; cuyo objeto es la adquisición de propaganda electoral; por un monto de \$106,673.60 (ciento seis mil seiscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.).

- Factura con Folio fiscal 10FE1CC2-F631-4AD7-A993-773729B758BB, RFC emisor PASR831120KA9, Nombre emisor Rodrigo Daniel Padrón Salcedo, RFC receptor PAN400301JR5, Nombre receptor Partido Acción Nacional, por un monto de \$106,673.60 (ciento seis mil seiscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.).
- Kardex de materiales, periodo del 30 de marzo al 27 de abril de 2018.
- Muestra



Número de Póliza 17, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Diario.

- Aviso de contratación con folio CAC07670, RFC del proveedor PASR831120KA9, Nombre Rodrigo Daniel Padrón Salcedo, Tipo de gasto Propaganda electoral (lona de 3x1.50, lona de 1x.70, lona de .80x.60); por un monto total de \$106,673.60 (ciento seis mil seiscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.).
- Contrato de compra-venta celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas con el C. Rodrigo Daniel Padrón Salcedo; cuyo objeto es la adquisición de propaganda electoral; por un monto de \$106,673.60 (ciento seis mil seiscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.).
- Factura con Folio fiscal 10FE1CC2-F631-4AD7-A993-773729B758BB, RFC emisor PASR831120KA9, Nombre emisor Rodrigo Daniel Padrón Salcedo, RFC receptor PAN400301JR5, Nombre receptor Partido Acción Nacional, por un monto de \$106,673.60 (ciento seis mil seiscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.).
- Kardex de materiales, periodo del 30 de marzo al 27 de abril de 2018.
- Muestra



Número de Póliza 8, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Ingresos.

- Identificación oficial del C. Alejandro Páez Miranda.
- Identificación oficial del C. Sergio Guerra López Negrete.
- Factura con Folio fiscal 777D1CB7-7416-4B1E-802C-0F9A92250AF1, RFC emisor UUM140728BU5, Nombre emisor Uno a Uno Medios S.A. de C.V., RFC receptor PAMA760210AX8, Nombre receptor Alejandro Páez Miranda, por un monto de \$6,548.20 (seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.).
- Muestra calcomanía resina



- Muestra lona 2.80x3.80 mts.



Número de Póliza 9, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Ingresos.

- Contrato de aportación en especie de 110 lonas de 1x1.50 mts impresa con nombre e imagen de candidato, celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional con el C. Álvaro Eduardo Cortez Rosales; cuyo objeto es la aportación en especie de 110 lonas de 1x1.50 mts impresa con nombre e imagen de candidato; por un monto de \$7,018.00 (siete mil dieciocho pesos 00/100 M.N.).
- Identificación oficial del C. Álvaro Eduardo Cortez Rosales.
- Identificación oficial del C. Erick Eduardo Cedillo Almaguer.
- Identificación oficial del C. Sergio Guerra López Negrete.
- Identificación oficial de la C. Grecia Itzamara Vázquez Partida.
- Recibo de aportaciones de Militantes y del candidato a la coalición en efectivo y especie "RM-COA", folio 000023 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, por un monto de \$7,018.00 (siete mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), aportante Álvaro Eduardo Cortez Rosales.
- Factura con Folio fiscal A0638961-1B9B-494E-9463-1E5D53BD6DB3, RFC emisor UUM140728BU5, Nombre emisor Uno a Uno Medios S.A. de C.V., RFC receptor CORA8412076K5, Nombre receptor Álvaro Eduardo Cortez Rosales, por un monto de \$7,018.00 (siete mil dieciocho pesos 00/100 M.N.).
- Muestra lona 1x1.50 mts.



Número de Póliza 11, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Ingresos.

- Contrato de aportación en especie de 3 lonas de 2.80x3.80 mts celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional con la C. Sanjuana Ríos Nieto; cuyo objeto es la aportación en especie de 3 lonas de 2.80x3.80 mts impresas con nombre e imagen del candidato y 8 figuras en coroplast gigante impreso con nombre e imagen del candidato; por un monto de \$6,084.20 (seis mil ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).
- Identificación oficial del C. Sergio Guerra López Negrete.
- Identificación oficial de la C. Sanjuana Ríos Nieto.
- Recibo de aportaciones de Militantes y del candidato a la coalición en efectivo y especie "RM-COA", folio 000014 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, por un monto de \$6,084.20 (seis mil ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), aportante Sanjuana Ríos Nieto.
- Factura con Folio fiscal 9696A180-8B0F-49E4-80D6-3B666C78A6FC, RFC emisor UUM140728BU5, Nombre emisor Uno a Uno Medios S.A. de C.V., RFC receptor RINS720217TF8, Nombre receptor Sanjuana Ríos Nieto, por un monto de \$6,084.20 (seis mil ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).
- Muestra coroplast.



- Muestra lona 2.80x3.80 mts.



Número de Póliza 15, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Ingresos.

- Factura con Folio fiscal 9696A180-8B0F-49E4-80D6-3B666C78A6FC, RFC emisor UUM140728BU5, Nombre emisor Uno a Uno Medios S.A. de C.V., RFC receptor RINS720217TF8, Nombre receptor Sanjuana Ríos Nieto, por un monto de \$6,084.20 (seis mil ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Número de Póliza 15, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Ingresos.

- Contrato de aportación en especie de 3 lonas de 2.80x3.80 mts celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional con la

C. Sanjuana Ríos Nieto; cuyo objeto es la aportación en especie de 3 lonas de 2.80x3.80 mts impresas con nombre e imagen del candidato y 8 figuras en coroplast gigante impreso con nombre e imagen del candidato; por un monto de \$6,084.20 (seis mil ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

- Identificación oficial de la C. Gabriela Guadalupe Cárdenas Chapa.
- Identificación oficial del C. Sergio Guerra López Negrete.
- Identificación oficial de la C. Keila Merary Anaya González.
- Identificación oficial de la C. Sanjuana Ríos Nieto.
- Recibo de aportaciones de Militantes y del candidato a la coalición en efectivo y especie "RM-COA", folio 000014 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, por un monto de \$6,084.20 (seis mil ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), aportante Sanjuana Ríos Nieto.
- Factura con Folio fiscal 9696A180-8B0F-49E4-80D6-3B666C78A6FC, RFC emisor UUM140728BU5, Nombre emisor Uno a Uno Medios S.A. de C.V., RFC receptor RINS720217TF8, Nombre receptor Sanjuana Ríos Nieto, por un monto de \$6,084.20 (seis mil ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).
- Autorización de colocación de lonas de fecha 15 de abril de 2018, para difundir información y propaganda del C. José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal por el Distrito 1, Nombre del dueño Martin Eduardo Reyes Madrigal.
- Autorización de colocación de lonas de fecha 10 de abril de 2018, para difundir información y propaganda del C. José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal por el Distrito 1, Nombre del dueño Alfredo Gerardo Mounetou Pérez.
- Autorización de colocación de lonas de fecha 10 de abril de 2018, para difundir información y propaganda del C. José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal por el Distrito 1, Nombre del dueño Edgardo Mendoza de León.
- Muestra coroplast.



- Muestra lona 2.80x3.80 mts.



Número de Póliza 17, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Ingresos.

- Factura con Folio fiscal 777D1CB7-7416-4B1E-802C-0F9A92250AF1, RFC emisor UUM140728BU5, Nombre emisor Uno a Uno Medios S.A. de C.V., RFC receptor PAMA760210AX8, Nombre receptor Alejandro Páez Miranda, por un monto de \$6,548.20 (seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

Número de Póliza 18, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Ingresos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**

- Autorización de colocación de lonas de fecha 15 de abril de 2018, para difundir información y propaganda del C. José Salvador Rosas Quintanilla, candidato a Diputado Federal por el Distrito 1, Nombre del dueño Martin Eduardo Reyes Madrigal.
- Contrato de aportación en especie de 3 lonas de 2.80x3.80 mts celebrado por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional con el C. Alejandro Páez Miranda; cuyo objeto es la aportación en especie de 3 lonas de 2.80x3.80 mts impresa con nombre e imagen; por un monto de \$6,548.20 (seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.).
- Identificación oficial del C. Alejandro Páez Miranda.
- Identificación oficial del C. Erick Eduardo Cedillo Almaguer.
- Identificación oficial del C. Sergio Guerra López Negrete.
- Identificación oficial de la C. Grecia Itzamara Vázquez Partida.
- Recibo de aportaciones de Militantes y del candidato a la coalición en efectivo y especie "RM-COA", folio 000017 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho, por un monto de \$6,548.20 (seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.), aportante Alejandro Páez Miranda.
- Factura con Folio fiscal 777D1CB7-7416-4B1E-802C-0F9A92250AF1, RFC emisor UUM140728BU5, Nombre emisor Uno a Uno Medios S.A. de C.V., RFC receptor PAMA760210AX8, Nombre receptor Alejandro Páez Miranda, por un monto de \$6,548.20 (seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.).
- Muestra calcomanía resina



- Muestra lona 2.80x3.80



De lo anterior, debe decirse que la información y documentación obtenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Adicionalmente, debe decirse que el Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**

Por tanto, administrando los indicios con los que cuenta esta autoridad, en especial la información y documentación localizada en el Sistema Integral de Fiscalización, y la aportada por los sujetos incoados, se advierte lo siguiente:

- ❖ Oficialía Electoral no localizó la propaganda denunciada, por lo que no se tiene certeza de la existencia ni colocación de la misma.
- ❖ La coalición “Por México al Frente” integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como los CC. Ricardo Anaya Cortés, entonces candidato al cargo de Presidente de la República; Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas, registraron en sus respectivos informes de campaña, el gasto realizado por la colocación y/o exhibición de propaganda electoral en seis remolques identificados como “Cajas Tráiler”, así como la elaboración de mantas de distintas medidas, siendo coincidente la propaganda colocada con las objeto del procedimiento de mérito.
- ❖ Por lo que hace a los remolques identificados con los números 1, 2, 4, 5 y 6 de la **Tabla A**, las operaciones se encuentran registradas en la contabilidad del C. José Salvador Rosas Quintanilla, y documentalmente soportadas con la Póliza número 27, Periodo de operación 1, Tipo de Póliza Normal, Subtipo de Póliza Ingresos, con la descripción pinta y rotulación, por un monto de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- ❖ Por lo que hace al remolque identificado con el número 3 de la **Tabla A**, las operaciones se encuentran registradas en la contabilidad de los CC. Ricardo Anaya Cortés, Ismael García Cabeza de Vaca y José Salvador Rosas Quintanilla, y documentalmente soportada con el prorrateo realizado entre las candidaturas beneficiadas, con las pólizas siguientes:

Candidatura	Contabilidad	Número de Póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Descripción de la póliza	Total cargo	Prorrateo
C. Ricardo Anaya Cortés, entonces candidato al cargo de Presidente de la República.	41841	132	1	NORMAL	DIARIO	PROPAGANDA CON PUBLICIDAD A FAVOR DE LOS CANDIDATOS A SENADORES FORMULA I Y II, CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO I, Y CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	\$3,507.84	972
		161	1	NORMAL	DIARIO	PRORRATEO RODRIGO DANIEL 106,673.60	\$1,160.00	1020

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**

Candidatura	Contabilidad	Número de Póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Descripción de la póliza	Total cargo	Prorrateo
		161	1	NORMAL	DIARIO	PRORRATEO RODRIGO DANIEL 106,673.60	\$1,160.00	1020
C. Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador	43039	13	1	NORMAL	DIARIO	PRORRATEO A CANDIDATOS A SENADORES FORMULA I Y II Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DISTRITO I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII Y IX	\$136.41	415
		43	1	NORMAL	DIARIO	PROPAGANDA CON PUBLICIDAD A FAVOR DE LOS CANDIDATOS A SENADORES FORMULA I Y II,CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO I, Y CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.	\$876.96	972
		47	1	NORMAL	DIARIO	PRORRATEO DE GASTOS RODRIGO DANIEL PADRON 106,673.60	\$28,379.40	1022
C. José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas.	44243	6	1	NORMAL	DIARIO	PRORRATEO A CANDIDATOS A SENADORES FORMULA I Y II Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DISTRITO I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII Y IX	\$389.76	415
		15	1	NORMAL	DIARIO	PROPAGANDA CON PUBLICIDAD A FAVOR DE LOS CANDIDATOS A SENADORES FORMULA I Y II,CANDIDATO A DIPUTADO DISTRITO I, Y CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	\$3,507.84	972
		16	1	NORMAL	DIARIO	PRORRATEO RODRIGO DANIEL 106,673.60	\$1,160.00	1020
		16	1	NORMAL	DIARIO	PRORRATEO RODRIGO DANIEL 106,673.60	\$1,160.00	1020
		17	1	NORMAL	DIARIO	PRORRATEO DE GASTOS PROVEDOR RODRIGO DANIEL 106,673.60	\$6,820.80	1026
		17	1	NORMAL	DIARIO	PRORRATEO DE GASTOS PROVEDOR RODRIGO DANIEL 106,673.60	\$6,820.80	1026

Por lo que, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente que los gastos de los que se duele el quejoso se encuentran registrados ante la autoridad fiscalizadora, es decir, que los sujetos incoados registraron en el Sistema Integral de Fiscalización una operación por concepto de ingresos y/o gastos por la colocación y/o exhibición de propaganda electoral en seis remolques identificados como “Cajas Tráiler”, señalados en la **Tabla A**.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas, este Consejo General concluye que no se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización, por lo tanto, la coalición “Por México al Frente” integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como los CC. Ricardo Anaya Cortés, entonces candidato al cargo de Presidente de la República; Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, y 127 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del procedimiento en que se actúa.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Por México al Frente” integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como los CC. Ricardo Anaya Cortés, entonces candidato al cargo de Presidente de la República; Ismael García Cabeza de Vaca, entonces candidato a Senador; y José Salvador Rosas Quintanilla, entonces candidato a Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Tamaulipas, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/522/2018**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**